

Expediente No. CCAP-00007-25
INVERSIONES CEREZO ENRIQUEZ LTDA
MUNICIPIO DE LA TOLA

RESOLUCIÓN No. 624

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **19 de mayo de 2025**, La Firma **INVERSIONES CEREZO ENRIQUEZ LTDA**, identificado con NIT 900.077.045-7, a través de su Representante Legal, la señora **MONICA LORENA ESPINOSA ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.932 expedida en Pasto (N), presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para **“USO DOMESTICO”**, para el Establecimiento de Comercio MOTEL LAS TORRES, ubicado en el Barrio 20 de julio – Sector del Morro, área urbana del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, proveniente de la fuente denominada POZO MOTEL LAS TORRES.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, la solicitante, aporó la **Autorización Sanitaria No. 062 del 14 de abril del 2025**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“POZO PROFUNDO MOTEL LAS TORRES”**, ubicada en el Casco urbano del municipio de Tumaco, Departamento de Nariño

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. 470/2025 del CCAP-007-25 del 1 de Agosto del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 22 de agosto del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 471 del 12 septiembre del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 471 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan precedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 471 del 12 de septiembre de 2025**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…) 1. INTRODUCCIÓN

- El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a nombre de INVERSIONES CEREZO

ENRIQUEZ LTDA y/o MONICA LORENA ESPINOSA ENRIQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.932 expedida en Pasto - Nariño, un caudal de 0.41 LPS, de la fuente de uso público denominada POZO MOTEL LAS TORRES, ubicado en el Barrio La Cordialidad – 20 de Julio, Sector El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN



- El punto de captación es la fuente de uso público denominado POZO MOTEL LAS TORRES, ubicado en el Barrio La Cordialidad – 20 de Julio, Sector El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 0004 msnm y cuya georreferenciación es X: 00815701 Y: 00693252.
- El agua captada de la fuente de uso público denominado POZO MOTEL LAS TORRES, ubicado en el predio del Establecimiento Comercial MOTEL LAS TORRES, en el Barrio La Cordialidad – 20 de Julio, Sector El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, será destinada con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO – USO DOMÉSTICO (servicio de alojamiento, lavandería, unidades sanitarias y aseo general) para el Establecimiento Comercial MOTEL LAS TORRES en el Municipio de Tumaco.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No.471 del 12 de septiembre de 2025.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- La presente solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, tramite el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el cual fue autorizado mediante la Resolución 00307 del 24 de junio de 2024.
- Presentan prueba de bombeo en la cual se determina que el caudal de la fuente hídrica denominada POZO MOTEL LAS TORRES es de 0.41 LPS. En el mismo documento se manifiesta que el tiempo de recuperación del pozo es de 10.39 minutos.
- INVERSIONES CEREZO ENRIQUEZ LTDA solicita un caudal de 0.5LPS para el Establecimiento Comercial MOTEL LAS TORRES, este caudal es superior al aportado por el pozo según prueba de bombeo, considerando las razones de seguridad expuestas en la prueba de bombeo en la cual se considera un nivel de aprovechamiento del pozo del 86%, por esta razón se considera viable otorgar CERO PUNTO CUARENTA Y UN (0.41 LPS) LITROS POR SEGUNDO, haciendo hincapié al usuario que para el uso del recurso hídrico es necesario que se tenga en cuenta las siguientes condiciones para el adecuado aprovechamiento del mismo.
 - a) No sobre explotar el pozo para evitar problemas asociados con cuñas de agua marina que puedan contaminar el pozo.
 - b) Daños en los equipos de bombeo por bombear vacío al secarse el pozo en un proceso de sobreexplotación.
 - c) Succión de sólidos que se puedan encontrar en el fondo del mismo,
- INVERSIONES CEREZO ENRIQUEZ LTDA presentó el FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA USUARIOS CON CAUDALES ENTRE 0 – 2 LPS.

5. MARCO LEGAL

- Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada POZO MOTEL LAS TORRES ubicado en el Barrio La Cordialidad – 20 de Julio, Sector El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con el objeto de atender la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS.

6. CONCEPTO TÉCNICO

- El caudal a conceder es de CERO PUNTO CUARENTA Y UN (0.41) LPS; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO – USO DOMÉSTICO, de la fuente de uso público denominada POZO MOTEL LAS TORRES, ubicado en el Barrio La Cordialidad – 20 de Julio, Sector El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 0004 msnm y cuya georreferenciación es X: 00815701 Y: 00693252.
- La captación del recuso se realiza mediante la utilización de una (1) electrobomba de potencia 0.5Hp, la cual está ubicada a un costado del POZO MOTEL LAS TORRES.
- Este sistema de electrobomba, es el encargado de extraer el recurso desde el pozo y bombearlo a una distancia de 0.80 metros hasta donde se encuentra un (1) tanque de contacto y almacenamiento inicial y posteriormente mediante es impulsado por tubería a una distancia de 5 metros a dos tanques elevados para su almacenamiento

final y distribución del agua a todas las instalaciones del Establecimiento Comercial Motel Las Torres.

- El sistema de captación está conformado por una (1) electrobomba de 0.5 Hp, que capta el recurso hídrico del acuífero, esta se conecta mediante tubería de 1" hasta el un (1) tanque (5000 Litros) de contacto y almacenamiento inicial al cual le dosifican sulfato de aluminio, piedra alumbre y cloro, el cual después de una (1) hora de contacto es transportada mediante la utilización de una segunda electrobomba a dos (2) tanques de 2000lts cada uno para su almacenamiento y distribución a cada una de las áreas y/o habitaciones del Establecimiento Comercial Motel Las Torres.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
 - No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
 - Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

*CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
(...)”*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 471 del 12 de septiembre del 2025** y el **Concepto Técnico No. 471 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, Concesión de Aguas a nombre de la Firma **INVERSIONES CEREZO ENRIQUEZ LTDA**, identificado con NIT 900.077.045-7, a través de su Representante Legal, la señora **MONICA LORENA ESPINOSA ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.254.932 expedida en Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CUARENTA Y UN (0.41) LPS**; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO – USO DOMÉSTICO**, de la fuente de uso público denominada **POZO MOTEL LAS TORRES**, ubicado en el Barrio La Cordialidad – 20 de Julio, Sector El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica de 0004 msnm y cuya georreferenciación es X: 00815701 Y: 00693252.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CUARENTA Y UN (0.41) LPS**; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO – USO DOMÉSTICO**, (servicio de alojamiento, lavandería, unidades sanitarias y aseo general) para el Establecimiento Comercial **MOTEL LAS TORRES** en el Municipio de Tumaco de la fuente de uso público denominada **POZO MOTEL LAS TORRES**, ubicado en el Barrio La Cordialidad – 20 de Julio, Sector El Morro, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. La captación del recuso se realiza mediante la utilización de una (1) electrobomba de potencia 0.5Hp, la cual está ubicada a un costado del **POZO MOTEL LAS TORRES**.

ARTÍCULO CUARTO. Este sistema de electrobomba, es el encargado de extraer el recurso desde el pozo y bombearlo a una distancia de 0.80 metros hasta donde se encuentra un (1) tanque de contacto y almacenamiento inicial y posteriormente mediante es impulsado por tubería a una distancia de 5 metros a dos tanques elevados para su almacenamiento final y distribución del agua a todas las instalaciones del Establecimiento Comercial Motel Las Torres.

ARTÍCULO QUINTO El sistema de captación está conformado por una (1) electrobomba de 0.5 Hp, que capta el recurso hídrico del acuífero, esta se conecta mediante tubería de 1" hasta el un (1) tanque (5000 Litros) de contacto y almacenamiento inicial al cual le dosifican sulfato de aluminio, piedra alumbre y cloro, el cual después de una (1) hora de contacto es transportada mediante la utilización de una segunda electrobomba a dos (2) tanques de 2000lts cada uno para su almacenamiento y distribución a cada una de las áreas y/o habitaciones del Establecimiento Comercial Motel Las Torres.

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del usuario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y usos aportados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTÍCULO NOVENO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO DECIMO. Presentar en un término de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria No. 062 del 14 de abril del 2025 expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionario deberá cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

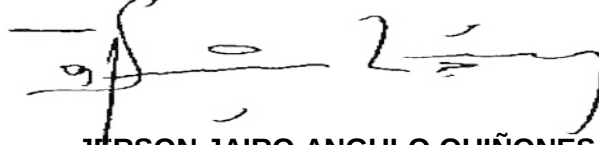
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO VIGECIMO La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Proyectó: Claudia Vela.
Profesional Especializada Oficina Jurídica
Revisó: N/A